



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo seguido de un monitorio n° 2017 - 0325

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2018 - 1239

Previo a tener por justificada la “no aceptación del cargo” del abogado Ramón José Oyola Ramos designado en auto de 24 de febrero de 2022 en el cargo de curador *ad litem*, se dispone:

Requerir a Ramón José Oyola Ramos, por el **término de cinco días**, a efecto de que proceda a allegar las constancias de aceptación y notificación de, al menos cinco procesos, en el cargo de curador *ad litem*, teniendo en cuenta que en la comunicación de renuencia no allega adjunto alguno.

Lo anterior, so pena de compulsar copias a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 48 del CGP.

Por Secretaría, comísquesele por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2018 - 1239

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que el profesional nombrado como curador *ad litem* no aceptó el cargo encomendado, el despacho, **resuelve:**

Relevar del cargo a Ramón José Oyola Ramos, y en su lugar se designa a Ligia Cruz Alejo, quien se ubica en el correo electrónico ligiacruzalejo1997@gmail.com como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de la demandada, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2019-0874

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que el profesional nombrado como curador *ad litem* se excusó, el despacho, **resuelve**:

Relevar del cargo a Reinaldo Torres Arias, y en su lugar se designa a Ligia Cruz Alejo, quien se ubica en el correo electrónico ligiacruzalejo1997@gmail.com como curadora del demandado, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2019-0874

Se reconoce personería para actuar a Fabián Leonardo Rojas Vidarte como apoderad judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2019-0922

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito Acercasa SAS como cedente, a Risk and Tech Advisor SAS como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Risk and Tech Advisor SAS, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Liquidación patrimonial n° 2020-0442

Comoquiera que Gerson Andrés Bermúdez Mendieta no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Gerson Andrés Bermúdez Mendieta, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez ubicado en el correo electrónico gabrielayalarodriguez@gmail.com, dirección avenida calle 24 # 51 - 40 oficina 907, celular 3008391924.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto I)
Responsabilidad civil extracontractual n° 2021-0128

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento al demandado y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° *ejusdem*, que al tenor reza: **“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”**

Lo anterior en concordancia tanto en lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del CGP, como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Responsabilidad civil extracontractual N° 2021-0128

Se reconoce personería para actuar a Johana Marcela Flórez Rodríguez como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto III)
Responsabilidad civil extracontractual N° 2021-0128

Se reconoce personería para actuar a Luisa Fernanda Rubiano Guacheta, en representación de Legal Risk Consulting SAS, como apoderada judicial de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto IV)
Responsabilidad civil extracontractual N° 2021-0128

Comoquiera que la demandada La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se le tiene por notificada por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que ya contestó la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0352

Ténganse por notificado al demandado por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0352

1. Mediante auto de 26 de mayo de 2021, corregido el 4 de noviembre siguiente, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá contra Aristóbulo Moreno Rayo.
2. La parte demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo garantía real n° 2021-0432

Ténganse por notificado al demandado por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2021-0432

1. Mediante auto de 29 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Mauricio Eduardo Ortegón Rodríguez.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. El inmueble objeto de hipoteca se encuentra embargado, según consta en el certificado de tradición y libertad.
4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Ordénese la venta en pública subasta de los bienes dados en garantía hipotecaria para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Cuarto: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Quinto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMP.L

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0592

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación de acuerdo a lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del CGP en la suma de \$64'226.556.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0592

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'020.600.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Liquidación patrimonial n° 2021-0714

Comoquiera que Oscar Javier Andrade Polania no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Oscar Javier Andrade Polania, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidadora a Estefanía Aparicio Ruiz ubicada en el correo electrónico estefaniaparicioruiz@hotmail.com.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0719

Ténganse por notificado en debida forma al demandado Harry Jamri Mugarbi conforme al artículo 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de
diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0719

1. Mediante auto de 15 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA contra Harry Jamri Mugaribi.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-1034

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-1034

1. Mediante auto de 19 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de la Financiera Juriscoop SA Compañía de Financiamiento contra Brian David Bueno Moreno.
2. El demandado se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 1083

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'040.200.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N°	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMora		SubTotal
									Período	SaldoIntMora	
26/06/2021	30/06/2021	5	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 42.100.000,00	\$ 42.100.000,00	\$ 132.479,27	\$ 132.479,27	\$ 42.232.479,27
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 820.091,54	\$ 952.570,81	\$ 43.052.570,81
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 822.650,92	\$ 1.775.221,72	\$ 43.875.221,72
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 794.049,90	\$ 2.569.271,62	\$ 44.669.271,62
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 815.821,85	\$ 3.385.093,47	\$ 45.485.093,47
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 797.351,54	\$ 4.182.445,01	\$ 46.282.445,01
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 832.019,71	\$ 5.014.464,72	\$ 47.114.464,72
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 840.515,62	\$ 5.854.980,33	\$ 47.954.980,33
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 783.609,90	\$ 6.638.590,23	\$ 48.738.590,23
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 874.719,77	\$ 7.513.310,00	\$ 49.613.310,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 870.012,41	\$ 8.383.322,41	\$ 50.483.322,41
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 926.458,03	\$ 9.309.780,44	\$ 51.409.780,44
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 924.123,91	\$ 10.233.904,35	\$ 52.333.904,35
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 990.912,89	\$ 11.224.817,24	\$ 53.324.817,24
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 1.028.554,16	\$ 12.253.371,40	\$ 54.353.371,40
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 1.045.278,40	\$ 13.298.649,80	\$ 55.398.649,80
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 1.123.906,98	\$ 14.422.556,78	\$ 56.522.556,78
01/11/2022	28/11/2022	28	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 42.100.000,00	\$ 1.056.312,28	\$ 15.478.869,06	\$ 57.578.869,06

Asunto	Valor
Capital	\$ 42.100.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 42.100.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.860.000,00
Total Interés Mora	\$ 15.478.869,06
Total a Pagar	\$ 63.438.869,06
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 63.438.869,06



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 1083

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 19 de agosto de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 28 de noviembre de 2022, en la suma de \$63'438.869.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0010

Ténganse por notificado a los demandados por aviso, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0010

1. Mediante auto de 18 de enero de 2022, corregido el 24 de junio siguiente, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Banco Caja Social SA contra José Alfredo Sanabria Rincón y Comercializadora Crear SAS.
2. La parte demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0055

Atendiendo a la solicitud que antecede, se dispone:

Por Secretaría, ofíciase a la Entidad Promotora de Salud Sanitas SAS, a efecto de que proceda a informar la última dirección (tanto física como electrónica) que en sus bases de datos registra a nombre de Jhamy Carolina Patiño Moreno.

Se le concede el **término de diez días**, contados a partir del momento en que reciba la comunicación. Tramítese por la interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0071

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Pagaré n° 207419333052	
Asunto	Valor
Capital	\$ 49.226.398,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 49.226.398,00
Total Interés de Plazo	\$ 10.074.509,00
Total Interés Mora	\$ 12.988.927,23
Total a Pagar	\$ 72.289.834,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 72.289.834,23

Pagaré n° 4084310489930382
Pagado

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMora Período	SaldoIntMora	SubTotal
08/12/2021	31/12/2021	24	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 49.226.398,00	\$ 49.226.398,00	\$ 753.180,60	\$ 753.180,60	\$ 49.979.578,60
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 49.226.398,00	\$ 982.792,31	\$ 1.735.972,91	\$ 50.962.370,91
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 49.226.398,00	\$ 916.253,99	\$ 2.652.226,89	\$ 51.878.624,89
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 49.226.398,00	\$ 1.022.786,30	\$ 3.675.013,20	\$ 52.901.411,20
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 49.226.398,00	\$ 1.017.282,11	\$ 4.692.295,31	\$ 53.918.693,31
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 49.226.398,00	\$ 1.083.282,46	\$ 5.775.577,78	\$ 55.001.975,78
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 49.226.398,00	\$ 1.080.553,24	\$ 6.856.131,02	\$ 56.082.529,02
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 49.226.398,00	\$ 1.158.647,80	\$ 8.014.778,82	\$ 57.241.176,82
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 49.226.398,00	\$ 1.202.660,72	\$ 9.217.439,54	\$ 58.443.837,54
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 49.226.398,00	\$ 1.222.215,93	\$ 10.439.655,47	\$ 59.666.053,47
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 49.226.398,00	\$ 1.314.154,21	\$ 11.753.809,68	\$ 60.980.207,68
01/11/2022	28/11/2022	28	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 49.226.398,00	\$ 1.235.117,55	\$ 12.988.927,23	\$ 62.215.325,23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0071

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 28 de septiembre de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 28 de noviembre de 2022, en la suma de \$72'289.834.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0210

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación de acuerdo a lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del CGP en la suma de \$51'508.627.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0210

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0409

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Vise Ltda (antes Vigilancia y Seguridad Limitada - Vise Ltda) contra Luis Alejandro Cañas Hurtado, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022 (Auto I)
Verbal (simulación de contrato de compraventa) n° 2022 - 0707

Atendiendo a que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto III de 8 de agosto de 2022, en el sentido de prestar caución para el decreto de la medida cautelar, se dispone:

1.- Aceptar la caución prestada por cumplir los requisitos del artículo 603 y 590 del CGP.

2.- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 176-67811 de propiedad del demandado Fabio Johann Farfán Farfán. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Tramítese por la parte interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Verbal (simulación de contrato de compraventa) n° 2022 - 0707

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Despacho Comisorio n° 2022-0762

En cumplimiento al escrito que antecede, auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Guateque - Boyacá, por lo que se dispone:

1.- Practicar las diligencias de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C-155041 y 50S-40010892, ubicados, el primero en la calle 72 n° 96 08 (dirección catastral) / carrera 96 n° 72-15 lote 1 manzana 35, y el segundo, en la carrera 73 n°36A 46 sur (dirección catastral) / lote # 18 manzana 157, ambos en Bogotá.

2.- Por Secretaría, y de la lista de auxiliares de la justicia, désígnese al secuestre, comunicándole mediante comunicación telegráfica o por el medio más expedito. Déjense las constancias de rigor.

3.- Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Por Secretaría, ofíciense y tramítense por la interesada.

4.- Para llevar a cabo las citadas diligencias, se fijan las siguientes fechas:

4.1. La hora de las 10:00 am del 12 de abril del 2023 para realizar el secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria n° 50C-155041, ubicado en la calle 72 n° 96 08 (dirección catastral) / carrera 96 n° 72-15 lote 1 manzana 35.

4.2. La hora de las 10:00 am del 19 de abril del 2023 para realizar el secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria n° 50S-40010892, ubicado en la carrera 73 n°36A 46 sur (dirección catastral) / lote # 18 manzana 157.

5.- Se insta a la parte interesada a que llegados los días de las diligencias garantice el traslado del suscrito y del secretario (a) *ad hoc*.

6.- Requíerese al solicitante para que fije un aviso en cada uno de los predios, con no menos de diez días de anterioridad, informando de la fijación de cada una de las diligencias de secuestro, el número del proceso, las fechas, que se harán con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiéndole que de no encontrarse nadie en los inmuebles el día asignado, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de
diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Despacho Comisorio n° 2022-0794

En cumplimiento al escrito que antecede, auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Guateque - Boyacá, por lo que se dispone:

1.- Practicar, la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-804622, ubicado calle 75A n° 20C 26 (dirección catastral) / calle 75 A 20-26 lote 11 manzana L bis en Bogotá.

2.- Por Secretaría, y de la lista de auxiliares de la justicia, désígnese al secuestro, comunicándole mediante comunicación telegráfica o por el medio más expedito. Déjense las constancias de rigor.

3.- Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Por Secretaría, ofíciense y tramítense por la interesada.

4.- Fíjese fecha para llevar a cabo la citada diligencia, la hora de las 10:00 am del 26 de abril del 2023.

5.- Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado del suscrito y del secretario (a) *ad hoc*.

6.- Requíérase al solicitante para que fije un aviso en cada uno de los predios, con no menos de diez días de anterioridad, informando de esta diligencia de secuestro, el número del proceso, la fecha, que se hará con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiéndole que de no encontrarse nadie en el inmueble el día de la diligencia, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Y.M.P.L.

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0851

1. El artículo 132 del Código General del Proceso consagra que *“agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*.

2. Por auto de 25 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago omitiendo que las obligaciones fueron pactadas en UVR y nada se dijo respecto de la solicitud del demandante de ordenar el pago de los intereses de plazo en UVR.

3. Por lo tanto, se hace necesario librar nuevo mandamiento de pago, el cual queda de la siguiente manera:

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del CGP:

1.- Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, contra Wilson Triana Amaya, y a favor de Titularizadora Colombiana SA, como endosataria y cesionaria en propiedad del Banco Caja Social por las sumas de dinero contenidas en el pagaré n° 199200795589 (hoy identificado en el banco con el n° 0199200795589):

- a) Por 303.757 UVR por capital acelerado, que para el 28 de julio de 2022 equivalían a \$94'431.976.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la República para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda (2 de agosto de 2022) hasta cuando se verifique su pago.
- c) Por 6955 UVR por las cuotas dejadas de pagar, que para el 28 de julio de 2022 equivalían a \$2'162.188, distribuidas de la siguiente manera:

Fecha cuota	Valor cuota en UVR	Valor cuota en pesos
31 dic. 2021	971	\$301.920
31 ene. 2022	979	\$304.212
31 feb. 2022	986	\$306.522
31 mar. 2022	993	\$308.849
31 abr. 2022	1001	\$311.193
31 may. 2022	1009	\$313.556
31 jun. 2022	1016	\$315.936
Total	6955	\$ 2'162.188

- d) \$4'472.006 por los intereses de plazo (en pesos) liquidados sobre el capital de las cuotas anteriores.



Desde	Hasta	Valor de interés de plazo en pesos
1° dic. 2021	31 dic. 2021	\$117.380
1° ene. 2022	31 ene. 2022	\$731.491
1° feb. 2022	28 feb. 2022	\$729.182
1° mar. 2022	31 mar. 2022	\$726.855
1° abr. 2022	30 abr. 2022	\$724.510
1° may. 2022	31 may. 2022	\$722.148
1° jun. 2022	31 jun. 2022	\$719.767
Total		\$4'472.006

e) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de las cuotas en mora (literal c), a la tasa máxima permitida por el Banco de la República para créditos de vivienda, desde que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

2. Se niega la orden de pago por los intereses de plazo liquidados en UVR, por cuanto se estarían capitalizando intereses.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4.- Notifíquesele al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0851

Se niega la orden de pago solicitada por la Titularizadora Colombiana SA, como endosataria y cesionaria en propiedad del Banco Caja Social, contra Wilson Triana Amaya, por los intereses corrientes liquidados en UVR, por cuanto se estarían capitalizando intereses.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1167

Se reconoce personería para actuar a Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1173

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 21 de noviembre de 2022, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda presentada por Bayport Colombia SA.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022
Simulación n° 2022-1185

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*, es decir hasta la suma de \$40.000.000.

3.- En el presente asunto, y conforme al artículo 1766 del CC, se busca que se declare simulado el negocio jurídico de la escritura n° 2603 del 27 de septiembre de 2021, por valor de \$4.010.000, por lo que el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de
diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., de julio de 2022
Restitución de tenencia n° 2022-1189

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Diana Marcela Granada Hernández¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aporte poder especial para actuar conforme al artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el que además se incluyan los nombres y número de identificación de los demandados, así como el correo de la apoderada inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, respecto del correo del demandado.
5. Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de restitución de tenencia para el año 2022.
6. Indíquese el valor de la cuantía (num. 9° art. 82 CGP) teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble (num 6° art. 26 CGP).
7. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 1° de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria